



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2019-2021



GOBIERNO DE  
**TEMASCALCINGO**  
*Trabajando con Transparencia por tu Bienestar*  
2019 - 2021

# REGLAMENTO INTERIOR

DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO  
2019-2021

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



**LIC. JUAN DE LA CRUZ RUIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



© Derechos reservados  
Primera Edición junio 2019  
Ayuntamiento de Temascalcingo 2019-2021  
Dirección de Educación y Cultura,  
Paraje La Cortina S/N, Temascalcingo, México,  
(Rumbo al Hospital Alfredo Harp Calderoni Un Kilo de Ayuda)  
La reproducción total o parcial de este documento,  
podrá efectuarse mediante la autorización expreso  
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4 - 5
CAPÍTULO II DERECHO A LA EDUCACIÓN	6
CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN	7 - 8
CAPÍTULO IV FINES DE LA EDUCACIÓN	9
CAPÍTULO V ATRIBUCIONES	10 -12
CAPÍTULO VI LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	13
CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN SOCIAL	14
CAPÍTULO VIII LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DISPOSICIONES GENERALES	15 -20
TRANSITORIOS	21
VALIDACIÓN	22
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	23



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

**Artículo 2.-** Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

III. Los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal que presten servicios educativos;

IV. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Autoridad Educativa Estatal;

V. Los particulares que presten servicios educativos para los que no se requiere autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los artículos 59 de la Ley General de Educación y 169 de esta Ley;

I. Los ayuntamientos;

VIII. Quienes ejercen la patria potestad o la tutela; y **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

I. Las asociaciones de padres de familia.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, en los términos que la misma establece.

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

IV. Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Estado de México;

V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;



**VI.** Autoridad Educativa Estatal, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia;

**VIII.** Municipio, a los municipios del Estado de México;

**IX.** Ayuntamiento, al órgano de Gobierno Municipal;

**II.** Autoridad Educativa Municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;

**XIII.** Maestro, educador, docente o profesor, al profesional al servicio de la educación en el Estado;

**XIV.** Educando, al alumno o estudiante del Sistema Educativo;

**XV.** Comunidad educativa, al conjunto de personas integrado por los padres de familia o tutores, los directivos, los maestros y los alumnos de cada institución educativa;

**XXI.** Reconocimiento, a las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorga al personal que destaque en el desempeño de sus funciones.

**XXII.** Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.



## CAPÍTULO II

### DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

**Artículo 6.** En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 7.** El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.



### CAPÍTULO III

#### DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 8.-** La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, garantizará la libertad de creencias y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

**Artículo 9.-** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

**Artículo 11.** La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 12.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atender de manera preferente a las escuelas ubicadas en localidades y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

II. Desarrollar programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades y regiones con mayor rezago educativo, para propiciar su arraigo en estas comunidades, así como para fomentar y generar las condiciones para su capacitación, actualización y superación profesional;



**III.** Promover la prestación de servicios educativos que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

**IV.** Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a quienes se encuentren en este supuesto.





## CAPÍTULO IV

### FINES DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 13.-** La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, así como un factor determinante para la adquisición de conocimientos, para la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad social.

**Artículo 17.-** La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona para que ejerza responsablemente su libertad y sus capacidades para alcanzar una convivencia armónica y comprometida con los valores de la democracia;
- II. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, el conocimiento del Escudo y el Himno del Estado de México; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del Estado y del país;
- III. Impulsar, además del conocimiento del Estado y del país, la adquisición de una visión integral del mundo a fin de preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y profesionales, regionales, nacionales e internacionales que plantea la globalización;

Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes;

**XXXIX.** Participar con las autoridades educativas federales y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;



## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL

Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;
- II. Establecer bibliotecas públicas;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva en todas sus manifestaciones;
- II. Participar en la construcción de obras de infraestructura y en el equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- IV. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para la revisión de las condiciones de higiene con que se expendan alimentos y bebidas en establecimientos cercanos a las instituciones educativas y emitir la normatividad correspondiente;
- IX. Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- V. Destinar recursos para otorgar becas a educandos;
- XI. Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda y que asistan a la escuela;

La Dirección de Educación y Cultura fundamenta su actuación de conformidad en las siguientes:

Artículo 28 de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que la autoridad educativa municipal tiene entre sus facultades lo siguiente:



1. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas cívicas y sociales en las instituciones educativas del municipio.
2. Planear y ejecutar actividades educativas de alfabetización, para abatir el rezago educativo.
3. Difundir en tiempo y forma las convocatorias de becas escolares promovidas por el Ayuntamiento.
4. Desarrollar acciones que conlleven a la utilización y a la aplicación de las habilidades digitales mediante los equipos de cómputo disponibles en el área (bibliotecas).
5. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso al nivel de educación medio superior y superior.
6. Promover la celebración de acuerdos y convenios con Universidades públicas y privadas a fin de apoyar al personal de las administraciones 2019-2021; quienes desean estudiar o concluir una carrera universitaria.
7. Promover entre los alumnos de educación medio superior y superior a la realización del servicio social y prácticas profesionales en las diferentes áreas de la administración del Ayuntamiento.
8. Organizar conferencias, exposiciones y demás actividades que contribuya al mejor funcionamiento de las instituciones educativas del municipio.
9. Difundir y promover el servicio educativo de educación media superior en su modalidad abierta.
10. Promover campañas educativas para la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
11. Elaboración de peticiones que el área requiera; ante las instancias municipales estatales y federales.



12. Recepción de documentos, oficios, peticiones, convenios y convocatorias; inherentes al funcionamiento eficaz del área.



## CAPÍTULO VI

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**XII.** Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo;

**XIII.** Aportar a la Autoridad Educativa Estatal predios con la superficie suficiente para la edificación de nuevas escuelas;

**XIV.** Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes;

**XV.** Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Tratándose de educación básica observarán los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos los señalados en la fracción XLIX del artículo anterior;

**XVI.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.



## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 178.-** En cada municipio del Estado operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados con el mejoramiento de la educación.



## CAPÍTULO XIII

### LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

**Artículo 2.-** La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado,
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

**Artículo 3.-** Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación,

elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad,



formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

**Artículo 12.-** Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a 4 de 10 personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;





- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero; VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia,
  
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo 14.-** Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 15.-** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

**Artículo 16.-** Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.



## TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN

### Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

**Artículo 17.-** La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

**Artículo 18.-** Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 20.-** Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



**Artículo 23.-** Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaria de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;

### **ATRIBUCIONES DE CULTURA**

- a) Organizar y participar en los diferentes eventos culturales de los pueblos del Municipio.
- b) Integrar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de las diferentes áreas de atención de la coordinación de cultura.
- c) Elaborar los informes que sobre los programas desarrollados en cultura se solicitan por las instancias competentes y de la dirección de educación y cultura.
- d) Coadyuvar en el resguardo, conservación y operación de instalaciones culturales del municipio para el fortalecimiento de su patrimonio histórico.
- e) Coordinar y orientar en su caso, las actividades culturales de los organismos o instituciones federales, estatales, municipales, públicos o privados del municipio.
- f) Programar y coordinar la realización de las actividades artísticas y eventos culturales que fortalezcan la identidad municipal.



- g)** Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, que reafirme la identidad cultural de los Temascalcinguenses.
- h)** Fomentar la educación para las bellas artes.
- i)** Administra y mantiene en adecuado funcionamiento las bibliotecas municipales, su acervo, cobertura y promueve el hábito de la lectura.
- j)** Convocar y presidir reuniones mensuales con los bibliotecarios.
  
- k)** Realizar reportes y memorias de eventos realizados en las bibliotecas.
- l)** Difunde los espacios donde se ubican monumentos históricos de nuestro municipio, así como promover excursiones de tipo cultural.
- m)** Dar seguimiento al correcto desarrollo de los programas y eventos culturales.
- n)** Coordinar el uso de instalaciones culturales, llevar agendas.
- o)** Elaborar y coordinar la integración de documentos de respuesta a las solicitudes remitidas a la dirección de educación y cultura.
- p)** Desarrollar las demás funciones inherentes a ámbito de su competencia.



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial.

**Segundo.-** Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan.

**Tercero.-** Lo no previsto en el presente Reglamento estará a lo dispuesto por La Ley General De Educación del Estado de México y sus Municipios.

Este Reglamento Interno de la Dirección de Educación y Cultura fue elaborado durante la administración 2019-2021.

Fecha e elaboración junio de 2019.



## VALIDACIÓN

### Elaboró

---

Víctor Vicente Pérez González  
Director de Educación Y Cultura

### Revisó

---

Luis Felipe Ruiz Chimal  
Octavo Regidor y  
Presidente de Revisión y  
Actualización de la Reglamentación  
Municipal

### Validó

---

Amado Rubén Bello Zaldívar  
Secretario Del Ayuntamiento

### Autorizó

---

Juan de la Cruz Ruiz  
Presidente Municipal Constitucional



## II. Hoja de Actualización

El presente Reglamento interior de la Dirección de Educación y Cultura, fue elaborado en la Administración 2019-2021.

Fecha de actualización, Junio de 2019.